

Asimismo, se ha acordado la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la Sociedad quebrada.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a, 5 de marzo de 2003.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario.—10.814.

## LEBRIJA

### *Cédula de notificación*

En el procedimiento de menor cuantía 46/1999, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Lebrija, a instancia de don Joaquín Caballero Ortega, contra don Juan Marín Guerrero, doña Ana Molero Elena, doña Josefa Molero, Elena, don Rafael Fuentes Rodríguez, don José Antonio López Muñoz, doña Josefa Fernández Domínguez, don Andrés Gordillo Luna, doña Rosa María Gordillo Rodríguez y herederos de Carmen Torres Gutiérrez, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### Sentencia

En Lebrija, a veinticinco de octubre de dos mil dos.—Doña Paloma Melgar Moreno, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de los de Lebrija y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos con el número 46/99, a instancia de don Joaquín Caballero Ortega, contra don Juan Marín Guerrero, doña Ana Molero Elena, doña Josefa Molero Elena, don Rafael Fuentes Rodríguez, don José Antonio López Muñoz, doña Rosa María Gordillo Rodríguez, doña Josefa Fernández Domínguez, don Andrés Gordillo Luna y herederos de doña Carmen Torres Gutiérrez.

### Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por don Joaquín Caballero Ortega, contra don Juan Marín Guerrero, doña Ana Molero Elena, doña

Josefa Molero Elena, don Rafael Fuentes Rodríguez, don José Antonio López Muñoz, doña Rosa María Gordillo Rodríguez, doña Josefa Fernández Domínguez, don Andrés Gordillo Luna y herederos de doña Carmen Torres Gutiérrez, absuelvo a los demandados de los pedimentos contra ellos formulados, con imposición de costas al actor.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de doña Carmen Torres Gutiérrez, extiendo y firmo la presente en Lebrija a veintisiete de febrero de dos mil tres.—El/La Secretario.—10.368.

## MADRID

### *Edicto*

Doña Silvia Abella Maeso, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 67 de Madrid,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de Suspensión de pagos de la Sociedad Systems Maintenance Services Corporate, Sociedad Anónima, autos 568/2002, he acordado convocar Junta General de acreedores para el día 19 de mayo de dos mil tres, a las 12 horas 30 minutos, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, habiendo mantenido la calificación de insolvencia definitiva. Los acreedores podrán comparecer personalmente o por medio de otra persona a favor la cual se haya otorgado poder notarial bastante que deberá exhibir en el acto de la celebración de la Junta.

Dado en Madrid, 21 de febrero de 2003.—La Magistrado-Juez.—El/la Secretario.—10.509.

## TORRELAVEGA

### *Cédula de notificación*

Que en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Torrelavega se sigue expediente de jurisdicción voluntaria de consignación

y cancelación de obligación hipotecaria por extravío de letra de cambio bajo el número 481/02, instados por el Procurador señor Cruz González, en nombre y representación de «Pycapa, Sociedad Limitada», en el que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe:

«Providencia.—Juez que la dicta: Don Juan José Gómez de la Escalera.

Lugar: Torrelavega.

Fecha: 16 de diciembre de 2002.

Por recibidos los anteriores resguardos de ingreso procedentes del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, únanse a los autos de su razón, se tiene por consignada la cantidad de 490,93 euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado; no siendo necesario el ofrecimiento de pago de la misma por constar en la copia autorizada de escritura de cancelación de hipoteca cambiaria otorgada por don Pablo Donoso Arribas a favor de don Joaquín Mazón Arroyo y doña Modesta Saiz García, en Bilbao a 9 de septiembre de 2002, con número de protocolo 2427, ante el Notario don Eduardo Ares de Parga Saldías, que el mencionado don Pablo Donoso Arribas manifiesta que la letra de cambio de la clase 9.ª, serie EC, número 0231892, objeto de autos, fue pagado por los librados y ha sido extraviada, por el mismo como tenedor de la letra y acreedor hipotecario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 156, párrafo tercero, de la Ley Hipotecaria, y previamente a la cancelación total de la carga hipotecaria, se debe proceder a los dos llamamientos por edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y por tiempo de dos meses cada llamamiento, a cuantos se consideren con derecho a oponerse a la cancelación.

Se extiende el presente edicto, para proceder a los dos llamamientos por edictos y por tiempo de dos meses a cuantos se consideren con derecho a oponerse a la cancelación.»

Torrelavega, 16 de diciembre de 2002.—El/la Secretario.—2.224.

y 2.ª 29-3-2003